

2369 (XXII). Reorganización en el nivel superior de la Secretaría de las Naciones Unidas: enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General

1. Toma nota de las propuestas del Secretario General para la reorganización en el nivel superior de la Secretaría de las Naciones Unidas;

2. Decide que el Estatuto del Personal de las Naciones Unidas quedará enmendado, con efecto a partir del 1º de enero de 1968, de la manera siguiente:

a) En el artículo I (Deberes, obligaciones y prerrogativas) substitúyase el texto actual de la cláusula 1.10 por el texto siguiente:

“1.10 El Secretario General, los Secretarios Generales Adjuntos y los Subsecretarios Generales prestarán este juramento o harán esta declaración verbalmente en sesión pública de la Asamblea General; todos los demás miembros de la Secretaría lo harán ante el Secretario General o su representante autorizado.”;

b) En el artículo III (Sueldos y subsidios conexos) substitúyase el texto actual del párrafo a) de la cláusula 3.4 por el texto siguiente:

“3.4 a) Los miembros del personal cuyas escalas de sueldos figuran en los párrafos 1 y 4 del anexo I al presente Estatuto tendrán derecho a recibir las siguientes prestaciones por familiares a cargo:

“i) 400 dólares anuales por la esposa o esposo a cargo y 300 dólares anuales por cada hijo a cargo; o

“ii) Cuando el funcionario no tenga cónyuge a su cargo, una sola prestación anual de 200 dólares anuales por una de las siguientes personas, si está a cargo del interesado: padre, madre, hermano o hermana.”;

c) En el artículo IV (Nombramientos y ascensos) substitúyase el texto actual de la primera frase del párrafo a) de la cláusula 4.5 por el texto siguiente:

“4.5 a) Los Secretarios Generales Adjuntos y los Subsecretarios Generales serán nombrados ordinariamente por un período de cinco años, que podrá ser prolongado o renovado.”;

d) Substitúyase el texto actual del título y de los párrafos 1 y 2 del anexo I por el texto siguiente:

**“SUELDOS Y SUBSIDIOS — SECRETARIOS GENERALES
ADJUNTOS Y SUBSECRETARIOS GENERALES**

“1. Los Secretarios Generales Adjuntos percibirán un sueldo anual de 33.500 dólares (EE. UU.) y los Subsecretarios Generales percibirán un sueldo anual de 30.000 dólares (EE. UU.) (sujetos a los descuentos previstos en el Plan de Contribuciones del Personal en virtud de la cláusula 3.3 del Estatuto del Personal y a reserva de los ajustes por lugar de destino oficial, cuando sean aplicables) y, si por otra parte tuvieren derecho a ello, percibirán los subsidios pagaderos a los funcionarios en general.

“2. El Secretario General está autorizado, previa presentación de comprobantes o de informes adecuados, a efectuar pagos adicionales a los Secretarios Ge-

nerales Adjuntos y a los Subsecretarios Generales en reembolso de los gastos especiales que razonablemente hayan de realizar, en interés de la Organización, en cumplimiento de tareas encomendadas por el Secretario General. El total de las sumas que puedan pagarse por este concepto será fijado por la Asamblea General en el presupuesto anual.”

*1642a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1967.*

2370 (XXII). Presupuesto ordinario de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando que, en el párrafo 68 de su segundo informe⁴², el Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados expresa la opinión de que el desarrollo adicional de un sistema integrado de planificación a largo plazo sobre la base de programas y su aplicación por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas es un elemento esencial para mejorar la programación y la preparación de presupuestos y garantizar en todo el sistema de las Naciones Unidas el uso más racional de los recursos disponibles.

Recordando además que, en el párrafo 73 de su segundo informe, el Comité Especial formula recomendaciones concretas para alcanzar el objetivo indicado en el párrafo 68, teniendo en cuenta las necesidades de los Estados Miembros a las que éstos asignan prioridad, la capacidad general de la Organización y las probables consecuencias financieras para los Estados Miembros, y que, de conformidad con los Artículos 22 y 62 de la Carta de las Naciones Unidas y con las resoluciones de la Asamblea General pertinentes al respecto, se encomienda especialmente a los diversos órganos de las Naciones Unidas encargados de la formulación de programas que estudien, informen y hagan recomendaciones a la Asamblea General en lo relativo a sus respectivos sectores de competencia.

Recordando además que, en el párrafo 26 de su segundo informe, el Comité Especial recomienda lo siguiente:

“Los directores de las organizaciones deberían enviar proyectos de presupuesto preliminares y aproximados a los organismos encargados de estudiar el presupuesto, con tiempo suficiente para que éstos pudieran examinar las principales partidas presupuestarias mucho antes de su presentación oficial y formular oportunamente observaciones y sugerencias al respecto. Esto podría hacerse alrededor de un año antes de la fecha en que los órganos legislativos de las organizaciones han de dar su aprobación definitiva al presupuesto”.

Considerando la resolución 2150 (XXI) de la Asamblea General, de 4 de noviembre de 1966, aprobada por unanimidad, en la que la Asamblea exhorta a los Estados Miembros y a los órganos de las Naciones Unidas y organismos conexos a que examinen con la mayor atención las recomendaciones y los comentarios formulados en el informe del Comité Especial con miras a conseguir que las recomendaciones se apliquen cuanto antes,

⁴² *Ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 80 del programa, documento A/6343.

Advirtiéndolo que el Secretario General, en su preámbulo al proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1968⁴³, señala a la atención que se ha subrayado nuevamente la necesidad de adoptar medidas básicas para asegurar una mayor eficiencia y una utilización óptima de los fondos, así como la necesidad de conciliar los programas de trabajo con los recursos.

Reconociendo que para la administración adecuada y el desarrollo ordenado de las Naciones Unidas, así como para la ejecución eficaz de sus programas, es esencial que el Secretario General comunique por anticipado a la Asamblea General los proyectos preliminares y aproximados de los presupuestos sucesivos, a fin de que la Asamblea General pueda decidir al respecto,

1. *Invita* a los órganos de las Naciones Unidas encargados de la formulación de programas, incluidos el Consejo Económico y Social y el Comité encargado del Programa y de la Coordinación, a que, teniendo presente lo dispuesto en el párrafo 2 *infra* y previa consulta con el Secretario General, desarrollen sus propios procedimientos para preparar lo antes posible un sistema de planificación y formulación de programas a largo plazo, dentro de sus respectivos sectores de competencia, teniendo en cuenta las recomendaciones hechas en el párrafo 73 del segundo informe del Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados;

2. *Decide* que el Secretario General, teniendo en cuenta todas las medidas adoptadas por los órganos encargados de la formulación de programas, incluidos el Consejo Económico y Social y el Comité encargado del Programa y de la Coordinación, sugiera a la Asamblea General, en cada período ordinario de sesiones, un presupuesto de planificación para el proyecto de presupuesto ordinario de las Naciones Unidas correspondiente al segundo ejercicio presupuestario sucesivo (denominado en adelante período de previsión); este presupuesto de planificación para el período de previsión será examinado por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y transmitido, junto con sus observaciones y recomendaciones, a la Asamblea General el 1º de diciembre, a más tardar; la Asamblea General considerará el presupuesto de planificación sugerido por el Secretario General y las respectivas observacio-

nes y recomendaciones de la Comisión Consultiva y, en el mismo período de sesiones, aprobará un presupuesto de planificación para el período de previsión;

3. *Decide asimismo* que el Secretario General prepare luego el proyecto de presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para el período de previsión, guiándose por el presupuesto de planificación que haya aprobado la Asamblea General; todos los órganos de las Naciones Unidas y sus órganos auxiliares financiados con cargo al presupuesto ordinario de la Organización habrán de cooperar con el Secretario General y guiarse por el presupuesto de planificación;

4. *Pide* al Secretario General que, en consulta con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, revise el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas y adopte las medidas necesarias para adecuarlo al procedimiento antes descrito;

5. *Pide* al Secretario General que someta a la consideración de la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones un programa de conjunto de las reuniones de los diversos órganos encargados de la elaboración de las distintas partes de un sistema integrado de programación y de preparación de presupuestos;

6. *Pide asimismo*, teniendo presente la finalidad arriba señalada con respecto al presupuesto de planificación, que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, en consulta con el Secretario General, recomiende para su consideración por la Asamblea General, en su vigésimo tercer período de sesiones, una definición adecuada de "gastos imprevistos y extraordinarios", así como una resolución — y toda otra medida que sea oportuna — para resolver los problemas relacionados entre sí que se exponen en el párrafo 73 del primer informe que presentó a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones⁴⁴, y en el capítulo III del segundo informe del Comité Especial, con especial referencia a las recomendaciones relativas a las transferencias de créditos y al presupuesto suplementario hechas en los párrafos 35 a 46 de este informe;

7. *Decide además* que el primer presupuesto de planificación se examine y apruebe para el año de previsión de 1971.

1642a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1967.

⁴³ *Ibid.*, vigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 5 (A/6705).

⁴⁴ *Ibid.*, Suplemento No. 7 (A/6707 y Corr.3).

*
*
*

Otras decisiones

Informe del Consejo Económico y Social [capítulos XIV (sección VI) y XV a XVII]

(Tema 12)

En su 1633a. sesión plenaria, celebrada el 15 de diciembre de 1967, la Asamblea General tomó nota del informe de la Quinta Comisión⁴⁵.

⁴⁵ *Ibid.*, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 12 del programa, documento A/6963.